

Dilemas jurídicos del proceso de paz

La Universidad Externado de Colombia celebró un foro en ocasión a los diálogos de paz entre el Gobierno Nacional y las Farc que se llevan a cabo en Cuba desde septiembre del año pasado, con el fin de abordar en un espacio académico y desde una perspectiva jurídica, el doble papel del Derecho en este tipo de negociaciones: por un lado, constituye un límite de lo que no es negociable. Por el otro, será conducto necesario de los eventuales acuerdos, pues las decisiones que allí se tomen deberán ser articuladas o referendadas legal, incluso, constitucionalmente.

Sergio Jaramillo Caro, Alto Comisionado para la Paz, estuvo presente en el evento y dejó algunas reflexiones sobre lo que esta ocurriendo actualmente en las negociaciones de la Habana.

Jaramillo, es un bogotano graduado de Filosofía de la Universidad de Toronto y de Filología de la Universidad de Oxford, tiene una maestría en Filosofía de la Universidad de Cambridge y fue candidato a doctor en Griego en la Universidad de Heidelberg en Alemania.

Después de vivir mucho tiempo fuera del país, regresó en el año 2000 y trabajó

con la Cancillería, donde el Ministro en ese entonces **Guillermo Fernández de Soto**, lo nombró su asesor para el programa de Diplomacia para la paz, que buscaba posicionar el proceso de paz colombiano y conseguir apoyos y recursos para los componentes social y militar del Plan Colombia. Entre el 2006 y el 2009 trabajó con **Juan Manuel Santos** como Viceministro para los derechos humanos y asuntos internacionales del Ministerio de Defensa. Su trabajo fue clave para poner en evidencia los falsos positivos dentro del Ejército y acabar con ellos.



Consultorios



ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
CONCEPTO JURÍDICO
Luis Guillermo Vélez

¿Cómo es el procedimiento para la disolución de una sociedad comercial no vigilada?

La controversia acerca de la ocurrencia de una causal de disolución de una sociedad comercial no vigilada por la Superintendencia de Sociedades, puede dirimirse bien sea en un escenario jurisdiccional con la intervención de un juez, o en los términos del artículo 138 y siguientes de la Ley 446 de 1998, pues no puede válidamente concluirse que ésta última norma haya derogado, modificado o subrogado la previsión correspondiente del Código de Procedimiento Civil. No otra puede ser la conclusión, comoquiera que la competencia atribuida a la Superintendencia de Sociedades en el artículo 138 de la Ley 446/98 para dirimir las referidas controversias, no es privativa ni limitativa respecto de la atribuida a los jueces ordinarios para que en el escenario jurisdiccional se resuelva la controversia. En consecuencia, las alternativas solicitar la disolución y llevar a cabo la liquidación de la sociedad, podrían aplicarse en el caso planteado, por la vía jurisdiccional ante la justicia ordinaria, y/o ante esta Superintendencia, según que lo prefiera, mediante la presentación de la correspondiente demanda. En los anteriores términos se ha dado contestación a su consulta no sin antes manifestarle que los efectos del presente pronunciamiento son los descritos en el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. A su vez, el artículo 524 del Código General del Proceso que habilita a cualquiera de los socios para demandar la disolución.



ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
CONCEPTO JURÍDICO
Pablo Felipe Robledo

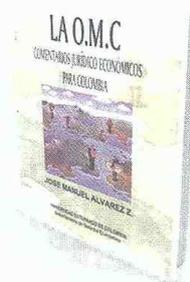
¿El término de almacenamiento de datos de personas que no hayan cancelado obligaciones es 10 años?

El término de almacenamiento de datos de individuos que no hayan cancelado sus obligaciones financieras será de diez (10) años. Por consiguiente la oportunidad jurídica de reportar en una base de datos un deudor incumplido, comenzará a correr desde el día siguiente a aquel en el cual se hizo exigible la obligación. En consecuencia dependiendo de la finalidad del almacenamiento del dato, el principio de oportunidad y el transcurso del tiempo la tensión existente entre los dos derechos puede resultar beneficiosa para uno (derecho a la información según los límites establecidos por la sentencia SU-082 de 1995) o para los otros si la información es obsoleta, antigua, así sea un dato verdadero. Es decir el uso y difusión de un dato verdadero puede ser violatorio de la intimidad del individuo, cuando éste tiene cierta antigüedad. El término no puede ser el mismo para aquel deudor que cancela en relación a aquel deudor que no ha cancelado esta corporación, ante la evidencia del vacío legal ya mencionado, el juez debe llenarlo acudiendo al razonamiento analógico que enseña que donde existe la misma razón debe aplicarse la misma disposición, en este caso, la regla general de la prescripción de la acción ordinaria civil y debe señalar que el término de almacenamiento de datos de individuos que no hayan cancelado sus obligaciones financieras será de diez (10) años: término similar al establecido por el Código Civi (5) para la prescripción de la Acción Ordinaria.

LA BIBLIOTECA DEL ABOGADO

La O. M. C.
Comentarios jurídico
económicos para
Colombia

Autor: José Manuel Álvarez
Editorial: U. Externado de C/bia.



Esta obra presenta un análisis completo de la temática del comercio internacional con sus implicaciones para Colombia, recoge los antecedentes y evolución del GATT, las consideraciones pertinentes de la Ronda Uruguay y contextualiza la O.M.C. en la actual globalización. Adicionalmente realiza un análisis detallado de sus implicaciones para Colombia y un estudio sectorial de gran actualidad.

Valor: \$38.000

La jurisprudencia
en el tema pensional
y laboral en su colección
precedentes

Autor: Iván Daniel Jaramillo
y Camilo Andrés Rodríguez Yong.
Editorial: Legis



Esta serie se caracteriza por la brevedad en los textos. De igual forma, tienen una periodicidad e identidad en la metodología y ayudan en el debate jurisprudencial, razón por la cual son una herramienta de trabajo indispensable para hacer claridad en un punto de derecho, teniendo en cuenta la creciente importancia de la jurisprudencia y la necesidad de esclarecer sus tendencias con las críticas que de ella misma se deriven.

Fuente: Editoriales

Gráfico: LR

SUSCRÍBASE A ASUNTOS LEGALES llamando al **Commutador:** (1) 422 7600 Opciones 1 - 2 / **Ofic. Centro:** Tel. (1) 2814481 / **Línea gratis:** 01 8000 510051



PRESIDENTE EJECUTIVO LR **JORGE HERNÁNDEZ RESTREPO**
DIRECTOR GENERAL **FERNANDO QUIJANO VELASCO** • GERENTE GENERAL **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ DE LA CUESTA**
EDITORIA **ANDREA DEL PILAR MANCERA** • PUBLICIDAD **ÁREA DE CONTENIDO LEGAL** • CALLE 25 D BIS NO. 102 A 63. BOGOTÁ D.C. COLOMBIA • **COMUNIDADOR** (1) 4227600 • **OFICINA CENTRO** 8344766 / 8422324 • **BARRANQUILLA** (5) 3592562 • **CALI** (2) 8616957
CARTAGENA (5) 6642680 • **MANIZALES** (6) 8720900 • **MEDELLÍN** (4) 3352489 • **PEREIRA** (6) 3243113 • **BUCARAMANGA** (7) 6722233 • EL CONTENIDO DEL PRODUCTO ASUNTOS LEGALES ES DE PROPIEDAD DE EDITORIAL EL GUARBO S.A. QUEDA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL EN CUALQUIER MEDIO CONOCIDO O POR CONOCERSE, ASÍ COMO SU TRADUCCIÓN A CUALQUIER IDIOMA SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA DE SU TITULAR. • EL CONTENIDO DE ESTE PRODUCTO NO SE RESPONSABILIZA POR LOS DAÑOS QUE PUEDAN OCURRIR COMO CONSECUENCIA DE SU USO. • EVALUACIÓN TOTAL: FORBIDDEN WITHOUT PREVIOUS WRITTEN PERMISSION FROM THE PUBLISHER. • LOS DERECHOS EDITORIALES: EL GUARBO S.A. • www.larepublica.com - diariolarepublica.com.co